

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), hoy Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "SENASAG" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "SENASAG", donde se indique que la vacunación es a la población de ganado bovino y bubalinos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su art. 4to. la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "SENASAG", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "SENASAG" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Que, mediante la Resolución Administrativa N°185/2013, de fecha 08 de Octubre de 2013, se lanzó el II/2913 Ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, mismo que debió culminar oficialmente el 30 de Noviembre de 2013.

Que, a la fecha las distritales de Santa Cruz y Beni han solicitado ampliación del periodo inicial de vacunación cuya justificación se basa fundamentalmente en la interferencia de aspectos climáticos sobre la operativa de la vacunación.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Amplíese el periodo de vacunación contra la Fiebre Aftosa del II/2013 Ciclo por 15 días. Por lo tanto se cuenta con un periodo ampliado entre el 01 al 15 de Diciembre de 2013 para todas las zonas contempladas en la Resolución Administrativa N° 185/2013, de fecha 08 de Octubre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan en vigencia las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 185/2013, de fecha 08 de Octubre de 2013, en todo lo que no fuera contrario a la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Concluidos el periodo establecido para la vacunación contra la Fiebre Aftosa, **se procederá a la vacunación compulsiva** aquellos productores, propietarios o tenedores de ganado bovino y bubalino que no hayan vacunado contra la Fiebre Aftosa los mismos que serán sujetos a multas y sanciones conforme al D.S. N° 27291 del 20 de diciembre del 2003 y la Resolución Administrativa 072/2004 que establece los procedimientos para su aplicación al infractor a la ley 2215.

ARTICULO CUARTO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Coordinador Nacional de Programas de Sanidad Animal, Coordinador PRONEFA, Epidemiólogos Nacionales, Jefes Distritales, Coordinadores Departamentales de Programas de Sanidad Animal, en coordinación con todas las autoridades públicas y privadas del Departamento y apoyo efectivo de la FFAA y la Policía Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. Christian Hernan Fernandez Antrade
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 219/2013

Santísima Trinidad, 29 de Noviembre del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), hoy Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "SENASAG" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "SENASAG", donde se indique que la vacunación es a la población de ganado bovino y bubalinos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su art. 4to. la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "SENASAG", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "SENASAG" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Que, mediante la Resolución Administrativa N°185/2013, de fecha 08 de Octubre de 2013, se lanzó el II/2913 Ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, mismo que debió culminar oficialmente el 30 de Noviembre de 2013.

Que, a la fecha las distritales de Santa Cruz y Beni han solicitado ampliación del periodo inicial de vacunación cuya justificación se basa fundamentalmente en la interferencia de aspectos climáticos sobre la operativa de la vacunación.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Amplíese el periodo de vacunación contra la Fiebre Aftosa del II/2013 Ciclo por 15 días. Por lo tanto se cuenta con un periodo ampliado entre el 01 al 15 de Diciembre de 2013 para todas las zonas contempladas en la Resolución Administrativa N° 185/2013, de fecha 08 de Octubre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan en vigencia las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 185/2013, de fecha 08 de Octubre de 2013, en todo lo que no fuera contrario a la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Concluidos el periodo establecido para la vacunación contra la Fiebre Aftosa, **se procederá a la vacunación compulsiva** aquellos productores, propietarios o tenedores de ganado bovino y bubalino que no hayan vacunado contra la Fiebre Aftosa los mismos que serán sujetos a multas y sanciones conforme al D.S. N° 27291 del 20 de diciembre del 2003 y la Resolución Administrativa 072/2004 que establece los procedimientos para su aplicación al infractor a la ley 2215.

ARTICULO CUARTO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Coordinador Nacional de Programas de Sanidad Animal, Coordinador PRONEFA, Epidemiólogos Nacionales, Jefes Distritales, Coordinadores Departamentales de Programas de Sanidad Animal, en coordinación con todas las autoridades públicas y privadas del Departamento y apoyo efectivo de la FFAA y la Policía Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. Christian Hernan Fernandez Andrade
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT